



ACUERDO No. CSJMEA23-193
25 de agosto de 2023

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado 003 Laboral del Circuito de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 11° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante correo electrónico, recibido el 23 de agosto de 2023 con radicación EXTCSJME23-1659, el Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, solicita el cierre extraordinario del Juzgado 003 Laboral del Circuito de Villavicencio, durante el lunes 28 de agosto de 2023, con fin de realizar la reubicación de dicho despacho en la sede judicial, ubicada en la calle 36 #29-35 del Barrio San Isidro de Villavicencio.

Lo anterior, con ocasión a que el novísimo Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028, funcionará en la calle 33 # 37-40, manzana D casa 6 del Barrio Barzal de esta ciudad.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en aras de garantizar la prestación del servicio de administración de justicia de manera pronta y cumplida, hará uso de una de las facultades de delegación dispuesta en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, relacionada con el cierre extraordinario de los despachos judiciales, *“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”*

Y como consecuencia del cierre extraordinario, se dispondrá se interrupción de los términos procesales por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual deberán dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, derecho de defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la Rama Judicial, gratuidad, eficiencia, mecanismos alternativos y respeto de los derechos, así como los valores de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado 003 Laboral del Circuito de Villavicencio, durante el lunes 28 de agosto de 2023, con el fin de que se realice la reubicación de dicho despacho en la sede judicial, ubicada en la calle 36 #29-35 del Barrio San Isidro de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1°. Para efectos de lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio en coordinación con los servidores judiciales del respectivo despacho, deben garantizar que el traslado de los procesos y muebles a cargo de Juzgado 003 Laboral del Circuito de Villavicencio, se realice en óptimas condiciones y con la mayor diligencia de caso, con el fin de salvaguardar los mismos.

Parágrafo 2°. La Coordinación de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, generar el reporte a la mesa de ayuda del caso de traslado de sede del Juzgado 003 Laboral del Circuito de Villavicencio, para que envíen un técnico en sistemas, con el fin de que se realice la conexión a la red de internet y demás asuntos de soporte tecnológico que requiera el estrado judicial en la sede de San Isidro.

Parágrafo 3°. Una vez culmine el cierre extraordinario la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, deberá presentar ante esta corporación un informe de la gestión adelantada.

ARTÍCULO 2°: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3°: Una vez notificado el acto administrativo, le corresponde al titular y director de despacho, enviar diligenciado el formato solicitud registro de cierres a la dependencia de Soporte Aplicación Justicia XXI Web en Bogotá soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co; cierresypermisos_jxxiw@deaj.ramajudicial.gov.co, para que el despacho no reciba reparto durante los días de cierre.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Juzgado 003 Laboral del Circuito de Villavicencio, a la Presidencia y Secretaría del Tribunal Superior de Guaviare, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio secdirsecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, Almacén Judicial almacendesajvillavicencio@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la Coordinación de Soporte Tecnológico.

ARTÍCULO 5°: Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 6°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA

Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME23-1659